

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA



ENTRE:



De una parte, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, organismo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley Núm. 8, de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401007381, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ministro de Agricultura, designado mediante Decreto No. 324-20, artículo 15, de fecha 16 de agosto del año 2020, señor LIMBER CRUZ, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 051-0000520-5, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará LA PRIMERA **PARTE** o por su nombre completo. Y;

De la Otra Parte, WOKOMA-TERRY SERVICES CORP., S.R.L., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 132283678, Registro Proveedor del Estado Numero 95127, con su domicilio social en la avenida Núñez de Cáceres, Núm. 32, Torre Maritza Esther, apartamento 202-b, sector San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el señor SILVIO RAFAEL JIMINIAN, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 055-0001082-1, domiciliado y residente en la calle Francisco Ariza, Núm. 31, sector Villa Amaro, Municipio Salcedo, Provincia Hermanas Mirabal, y accidentalmente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, EL PROVEEDOR o simplemente por su nombre completo.

Cuando en el presente contrato se haga referencia de manera conjunta al "MINISTERIO DE AGRICULTURA" y "WOKOMA-TERRY SERVICES CORP., S.R.L.," se denominarán: "LAS PARTES".

# PREÁMBULO:

POR CUANTO: El MINISTERIO DE AGRICULTURA, es la institución estatal encargada de formular y dirigir las políticas agropecuarias de acuerdo con los planes generales de desarrollo del país, para que los productores aprovechen las ventajas comparativas y competitivas en los mercados y contribuir de esa manera a garantizar la seguridad alimentaria, la generación de empleos productivos y de divisas y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

POR CUANTO: Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, ha identificado la necesidad de hacer un operativo de preparación de 200,000 tareas de tierra, en labores de corte y cruce, para la siembra de diferentes rubros, como parte del plan de emergencia por el paso del huracán Fiona en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

POR CUANTO: Que, mediante oficio VMAF-MARD-2022-40769, de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el señor Ramón Fernando Jáquez García, Viceministro de Administrativo y Financiero, solicitó al señor Limber Cruz, Ministro de Agricultura, quien a su vez autorizó un operativo de preparación de 200,000 tareas de tierra, en labores de corte y cruce, para la siembra de diferentes rubros, como parte del plan de emergencia por el paso del huracán Fiona en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

POR CUANTO: Que el decreto núm. 543-12, que establece el reglamento de la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección "Excepción por Emergencia".

**POR CUANTO:** A que el decreto núm. 543-12, de Ley340-06, en su Artículo 3, numeral 2, establece además que: "situación por emergencia nacional": Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes tales como terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

**POR CUANTO**: A que el comité de Compras y Contrataciones, mediante acta **No. AGRICULTURA -2022-00116**, de fecha trece (13) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022), establece el procedimiento de selección por "Excepción por Emergencia", para un operativo de preparación de 200,000 tareas de tierra, en labores de corte y cruce, para la siembra de diferentes rubros, como parte del plan de emergencia por el paso del huracán Fiona en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

**POR CUANTO:** A que el día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA** convocó a un proceso de compras por "Excepción por Emergencia", para un operativo de preparación de 200,000 tareas de tierra, en labores de corte y cruce, para la siembra de diferentes rubros, como parte del plan de emergencia por el paso del huracán Fiona en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata, marcado con la referencia Núm. **AGRICULTURA-MAE-PEEN-2022-0001.** 

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE AGRICULTURA, mediante Acta Numero 143-2022, de fecha nueve (09), del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de ejecución de obra que se indica más adelante, mediante el Proceso de Compras Núm. AGRICULTURA-MAE-PEEN-2022-0001.

**POR CUANTO**: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajustes de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

## **ARTÍCULO 1:** DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

S. R. J.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Casos de Excepción: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley 340-06, las situaciones establecidas en el artículo 3, del Decreto 543-12, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos señalados en el Reglamento, el cual establece "Situación por Emergencia Nacional".

Situación de Emergencia Nacional: Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor**: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro**: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

# ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Especificas
- c) Cálculos Estructurales
- d) Planos Aprobados por el Ayuntamiento Correspondiente
- e) Presupuestos
- f) Plano de Manejo Ambiental
- g) Cronograma de Ejecución de Obras
- h) Garantías

ARTICULO 3.- LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato se compromete y obliga frente a LA PRIMERA PARTE, a realizar la roturación en labores de corte y cruce, con las siguientes tareas de tierras:

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
PREPARACION EN CORTE Y CRUCE	10,000	TAREA

**PARRÁFO:** Los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el proceso de compras marcado con el **Núm.AGRICULTURA-MAE-PEEN-2022-0001**, para la preparación de 200,000 tareas de tierra, en labores de corte y cruce, para la siembra de diferentes rubros, como parte del plan de emergencia por el paso del huracán Fiona en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

ARTICULO 4.- MONTO DEL CONTRATO: El precio convenido y pactado por las partes, ha sido fijado por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,434,000.00).

S.R. D

ARTICULO 5. CONDICIONES DE PAGO: LA PRIMERA PARTE, no obstante lo anterior pagara a LA SEGUNDA PARTE, los valores correspondientes bajo la siguiente modalidado los trabajos antes descritos, serán liquidados, en base a cubicación y presentación de factura, debidamente auditada, no quedando LA PRIMERA PARTE pendientes de pago de valores restantes, que no se encuentren debidamente auditados, ejecutados en la preparación de diez mil (10,000) tareas de tierras en labores de corte y cruce del proceso de compras Núm.AGRICULTURA-MAE-PEEN-2022-0001, a que se contrae el presente contrato, bajo requerimientos de LA PRIMERA PARTE. Ésta pagará a título de avance a favor de LA SEGUNDA PARTE, previo otorgamiento de la fianza correspondiente por el buen uso del anticipo, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la adjudicación equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,486,800.00), que serán deducibles del pago total de los trabajos El ochenta por ciento (80%) restante, es decir, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD5,947,200.00), serán pagados, a presentación de facturas debidamente recibidas y auditadas y por cubicaciones, bajo la modalidad señalada en los artículos tercero y cuarto del presente contrato.

PÁRRAFO I: Para garantizar el buen uso del anticipo y en cumplimiento de las formalidades requeridas por el Artículo 112, Literal C, del Reglamento 543-12, de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones, de fecha 06 de septiembre del año 2012, LA SEGUNDA PARTE, entregara un contrato de póliza emitida por una entidad aseguradora, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,486,800.00).

PARRAFO II: LA PRIMERA PARTE, no obstante, lo anterior, pagará a LA SEGUNDA PARTE, los valores correspondientes bajo la siguiente modalidad: los trabajos antes descritos serán liquidados en base a labor rendida, es decir, por labor realizada o trabajo entregado, no quedando obligada LA PRIMERA PARTE al pago de valores restantes, que no se encuentren debidamente justificados por trabajos ejecutados en la roturación de las tierras bajo requerimientos de LA PRIMERA PARTE.

ARTICULO 6.- Los valores adeudados serán pagados por LA PRIMERA PARTE después de recibir las facturaciones por labores rendidas, a la preparación de las tareas de tierras, en labores de corte y cruce, y serán evaluadas y aprobadas por la Regional Agropecuaria Nordeste de este Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 7.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA hace formal entrega de la póliza Número. 1-Ffc-11559 de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con una vigencia hasta el cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), de la sociedad comercial Dominicana de Seguros, S.R.L., por un monto ascendente a DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$297,360.00), a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

ARTICULO 8.- Ninguna factura, de trabajos ejecutados como consecuencia del presente contrato será considerada como buena y válida para fines de pago, hasta que no sean hechas las correcciones de lugar y la oficina técnica encargada de la supervisión haya dado el visto bueno a dicha situación de ejecución del presente contrato. Los desembolsos que fueren necesarios hacer como consecuencia de reparaciones, mano de obra repetida, compra de materiales, entre otros, se hará con cargo a LA SEGUNDA PARTE o al fondo de garantía previo acuerdo entre las partes. Para el caso de incumplimiento del presente contrato, LA SEGUNDA PARTE, se obliga a reembolsar

todos los valores recibidos hasta el momento, en que se establezca el incumplimiento, sin perjuicio de la reclamación de indemnización que pueda ser realizada por LA PRIMERA PARTE.

PARRAFO: EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, como notarización del contrato, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Los gastos legales de legalización de firmas ante Notario Público, eserán cubiertos por LA SEGUNDA PARTE.

ARTICULO 9.- PLAZO DE ENTREGA: LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente contrato, se compromete frente a LA PRIMERA PARTE, a entregar los trabajos contratados, desde el día doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), al treinta de diciembre (30) del año dos mil veintidós (2022), en el entendido que dicho plazo comienza a correr a partir del momento que LA PRIMERA PARTE, ponga en condiciones a LA SEGUNDA PARTE, de iniciar los trabajos para la preparación de diez mil (10,000) tareas de tierras en corte y en cruce, asignadas a la provincia la María Trinidad Sánchez, Regional Nordeste.

ARTICULO 10.- TIEMPO DE VIGENCIA: El presente contrato para la preparación de tierra en corte y cruce, tendrá una duración de UN (1) AÑO, posteriores a la fecha de suscripción del presente acto o hasta completar la cantidad contratada.

**ARTICULO 11.- DERECHOS DE CESION. -** El presente contrato es intransferible, por lo tanto, ninguna de **LAS PARTES** podrá cederlo a otra persona o entidad, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

ARTICULO 12.- RESCISION: El presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por LA PRIMERA PARTE, en caso de que LA SEGUNDA PARTE no dé cumplimiento a lo convenido en el mismo, para lo cual solamente deberá comunicárselo por escrito, quedando en este caso en plena libertad de contratar los servicios de otra persona física o moral para la terminación de los trabajos objeto de este contrato, sin que tenga que indemnizar a la SEGUNDA PARTE por ningún concepto y queda autorizado por efecto de este contrato a retener cualquier pago pendiente en su totalidad, por la causa de dicha falta de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de compras y contrataciones.

ARTICULO 13.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego al Código de Ética del Ministerio de Agricultura y a la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, aceptando que las violaciones a estas disposiciones conllevan a un incumplimiento sustancial del proceso.

ARTICULO 14.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para los fines del presente contrato, las partes eligen domicilio de la manera siguiente: LA PRIMERA PARTE, en sus oficinas principales ubicadas en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, Urbanización Jardines del Norte, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y LA SEGUNDA PARTE, en la avenida Núñez de Cáceres, Núm. 32, sector San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

S.R.J.

POR EL PROVEEDOR:

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

WOKOMA-TERRY SERVICES CORP., S.R.L.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SILVIO RAFAEL JIMINIAN

Representante

RNC: 1-32-2835

LIMBER CRUZ

Ministro

\_, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. 13/3, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento, de los señores LIMBER CRUZ y SILVIO RAFAEL JIMINIAN, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Abogado - Notario Público

ADHAME